

CARATULA: '[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03649-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

Por recibida denuncia.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
RO-02547-F-2026 "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA", a estas
actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como
archivo adjunto.

Contando ambas partes con patrocinio letrado, póngase en conocimiento de las
abogadas patrocinantes la nueva denuncia realizada por la Sra. [VÍCTIMA_1], a fin de
que les brinden el adecuado asesoramiento.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores
de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir
otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo
dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA
PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la Sra. '[VÍCTIMA_1]', en su
domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y a 200 mts. del lugar en
que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de realizar
actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto
directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran
actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de
textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación,
amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en**

el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Dése vista a la **DEMEI.**

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse acumulado. Conste.

Tania Hollweg

Jefa de Despacho Sub.